



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y de personas no autorizadas al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante Resolución No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 8 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en concordancia con lo anterior, la Carta Política dispone en sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales son áreas de especial importancia ecológica del país, que gozan de especial protección constitucional, siendo deber de Parques Nacionales Naturales de Colombia, protegerlas y conservarlas.

Que dentro del deber de proteger y conservar las áreas del Sistema, atañe a Parques Nacionales Naturales de Colombia, en coordinación con otras entidades, adelantar las medidas administrativas que correspondan, tendientes a recuperar los predios que se encuentran al interior de algún área protegida del Sistema de Parques que haya sido ocupada ilegalmente.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0394 del 19 de marzo de 2019, la Sociedad de Activos Especiales – SAE, resolvió nombrar en calidad de destinatarios provisionales a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, respecto de los siguientes inmuebles:

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y de personas no autorizadas al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona”

numero bien	No. FMI	Municipio	Departamento
10112376019220-001	080-6990	SANTA MARTA	MAGDALENA
10112542019386-001	080-7920	SANTA MARTA	MAGDALENA
10112605019449-001	080-10103	SANTA MARTA	MAGDALENA

Que dichos predios se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector denominado como Bahía Concha.

Que con el fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución No. 0394 del 19 de marzo de 2019 y en el marco de lo previsto por la Resolución No. 4602 del 30 de octubre de 2018 también de la SAE, los días 6, 7 y 8 de mayo del año en curso, se adelantó el operativo de recuperación y entrega a Parques Nacionales Naturales de Colombia (como destinatario provisional) de los predios anteriormente mencionados.

Que a través de la Resolución No. 0234 de 2004, se determinó el régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área.

Que en virtud de lo previsto por la mencionada Resolución No. 0234 de 2004, los predios objeto de la recuperación aducida anteriormente, se encuentran en una zona que permite el desarrollo de actividades ecoturísticas.

Que una vez recuperados los predios, se evidenció que dichas zonas se encuentran en condiciones ambientales críticas, siendo necesario establecer medidas urgentes tendientes a su recuperación.

Que con referencia a lo anterior, el área protegida y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitieron el concepto técnico No. 20196720010226 del 13 de mayo de 2019, en el cual concluyen:

“Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, donde se identificaron impactos ambientales derivados de acciones como tala, remoción de materiales de arrastre del lecho de la quebrada Concha, construcciones sin las respectivas licencias ambientales e inadecuada disposición de residuos, que se materializan en procesos erosivos, fragmentación de hábitat, contaminación del ecosistema, entre otros, es necesario proceder al cierre del sector de Bahía Concha a partir del 16 de mayo de 2019, por un periodo mínimo de 15 días calendario, con el fin de continuar realizando evaluaciones de los impactos ambientales, avanzar en la elaboración de la propuesta de recuperación natural de la zona afectada y realizar acciones de ordenamiento ambiental en dicho sector.

*Las afectaciones ambientales que han sufrido el Bosque Seco Tropical (BST), la zona de manglar, la quebrada Concha y la madre vieja en el sector de Bahía Concha, considerados como ecosistemas estratégicos y vulnerables, derivadas de actividades **NO** autorizadas en zonas de Recreación General Exterior, Recuperación Natural e Histórico Cultural, requieren un cese de toda actividad que implique el ingreso de particulares. De este modo, durante el periodo de cierre solo hará presencia en el sitio el personal de Parques Nacionales Naturales, con las coordinaciones y apoyos institucionales que correspondan, de conformidad con las gestiones adelantadas desde el Área Protegida y la Dirección Territorial Caribe para tales efectos.*

Así mismo, las afectaciones antes identificadas se encuentran entre las coordenadas geográficas:

1. W 74° 9' 38, 04". N 11°17'59,033"
2. W 74° 8' 43,274". N 11°18'45,454"
3. W 74° 8' 11, 127". N 11°17'12,682"
4. W 74° 9' 50, 696". N 11°16'49,624"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente resolución tiene como objeto ordenar el cierre temporal y prohibir el ingreso de visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y de personas no autorizadas al Sector

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y de personas no autorizadas al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona”

Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona, a partir de la expedición del presente acto administrativo y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN. El cierre temporal objeto de la presente resolución, se realizará en el sector de Bahía Concha comprendido entre Punta Aguja y la Bahía de Gayraca, entre el límite del área marina del Parque y el límite terrestre del mismo en el polígono correspondiente a las siguientes coordenadas:

1. W 74° 9' 38, 04". N 11°17'59,033"
2. W 74° 8' 43,274". N 11°18'45,454"
3. W 74° 8' 11, 127". N 11°17'12,682"
4. W 74° 9' 50, 696". N 11°16'49,624"

ARTÍCULO TERCERO.- TÉRMINO DE LA MEDIDA. La presente medida es de carácter temporal, hasta tanto no se realicen las evaluaciones de los impactos ambientales, se avance en la elaboración de la propuesta de recuperación natural de la zona afectada y se realicen acciones de ordenamiento ambiental en dicho sector, para lo cual, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas conjuntamente con el Área Protegida, emitirán el correspondiente concepto de viabilidad de apertura del sector cerrado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIDAS A ADOPTAR. El Jefe del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona, deberá adoptar las medidas correspondientes para garantizar el cabal cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo a LA Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, al Municipio de Santa Marta, a la Gobernación del Magdalena, a la Dirección General Marítima –DIMAR, a la Policía Departamental del Magdalena y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos Indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Directora General (e)

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría Rodríguez. Abogado OAJ
Revisó: Andrea Pinzón Torres. Jefe (e) OAJ
Revisó: Edna María Carolina Jarro Fajardo. Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Guillermo Santos Ceballos. Coordinador Grupo de Trámites y Evaluaciones Ambientales SGM
Revisó: Luz Elvira Angarita. Directora Territorial Caribe
Revisó: Jefferson Rojas. Jefe PNN Tayrona